"CONTRATO DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y EL CENTRO DE OPERACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL"

No. MG-079/2018

Nosotros, PATRICIA MARGARITA FLORES DE VÁSQUEZ

Abogada y Notario, de con Documento Único de Identidad número

actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base al Acuerdo Número SESENTA Y NUEVE - B, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha quince de octubre de dos mil catorce, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad

de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento y que en el transcurso del mismo me denominaré: "EL MINISTERIO";

y CARLOS MAURICIO DORATT

del domicilio de Departamento de La Libertad, portador del Documento

Único de y

Número de Identificación Tributaria

doscientos setenta y tres - cero cero cinco - cero; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DF CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL S.A DE C.V.,

sociedad de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil cero noventa y ocho - ciento uno - dos, personería que acredito por medio de: Copia Certificada por Notario de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a mi favor, a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Beatriz Guadalupe Anaya Romero, otorgado por el señor Rafael Balmore Menjivar Morales en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL S.A DE C.V., inscrito en el

Registro de Comercio al número DOS, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, por lo que en dicho Poder se encuentra debidamente acreditada la existencia de la personería jurídica de la Sociedad, por así dar fe de ello el Notario al haberla tenido a la vista y a través del mismo se me confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento y que en lo sucesivo se me denominará "EL CONTRATISTA1’, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTION denominado "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ÉL CENTRO DE OPERACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL", promovido por el Ministerio de Gobernación y

Desarrollo Territorial y en la Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y suscrito por la Licenciada María del Carmen Núñez Recinos, en cumplimiento al Acuerdo Número CATORCE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día siete de marzo de dos mil dos mil dieciocho, el siguiente Contrato de "SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y EL CENTRO DE OPERACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL ”, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de internet dedicado para las oficinas administrativas y el Centro de Operaciones de la Dirección General de Protección Civil, de conformidad a su Oferta Técnico Económica, cantidades y especificaciones estipuladas en los Términos de Referencia, según el detalle siguiente;

**descripción** **del** **servicio** **tiempo** **de** **servicio**

Internet Corporativo 30mbps 3 meses

El CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad del servicio que presta y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo. Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato/ con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia y sus Adendas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La Recomendación de Adjudicación antes citada; d) el Acuerdo Número CINCUENTA Y DOS - B, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, de Nombramiento de Administradores de Contrato; e) Las resoluciones modificativas, en su caso; f) las Garantías otorgadas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo para la prestación del servicio, será posterior a la emisión de la Orden de Inicio por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Debiendo ser proporcionados los servicios objeto del presente Contrato de forma ininterrumpida las veinticuatro horas, los siete días de la semana, en los lugares detallados en los Términos de Referencia, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del mismo. CLÁUSULA CUARTA: FRECIO Y FORMA PE PAGO. El monto total por los servicios objeto del presente contrato será de CUATRO MIL TREINTA Y CINCO 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$4,035.60), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| DESCRIPCION DEL SERVICIO | TIEMPO DE SERVICIO | PRECIO MENSUAL | PRECIO TOTAL (3 MESES) |
| internet Corp. 30mbps | 3 meses | $1,345.20 | $4,035.60 |
| Precio incluye IVA y CESC | | TOTAL | $4,035.60 |

EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional, efectuará los pagos mensuales respectivos de conformidad a los servicios efectivamente recibidos, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores de haber retirado eí respectivo Quedan, previa presentación

del Acta de Recepción del Servicio, firmada y sellada por el respectivo Administrador del Contrato y urt Representante de EL CONTRATISTA, y de la Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y/o de los Comprobantes de Crédito Fiscal a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de cada Dependencia solicitante (Según indique la Dirección Financiera Institucional). Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a ía Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). Asimismo, dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 1230I-NEX-2143- 2007 y 12301-N.EX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el Ministerio de Gobernación, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servidos, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios qué le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Presupuesto General Vigente, según certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. ÉL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales. El servicio objeto del contrato, se prestará según lo requerido, en las oficinas administrativas de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, ubicada en kilómetro 23, carretera de San Salvador a Quezáltepeque, contiguo a Villa Constitución, municipio de Nejapa, San Salvador. Asimismo EL CONTRATISTA se compromete que al retirar los equipos para remitirlos a los talleres, este deberá proporcionar un equipo de forma temporal mientras dure la reparación, el retiro del equipo lo deberá realizar EL CONTRATISTA respaldado por medio escrito en el cual se especifique marca, serie y modelo del equipo a sustituir e instalar, así mismo asegurar la atención del mantenimiento correctivo, el cual se realizará en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas. EL CONTRATISTA se compromete a dar respuesta y presentarse al lugar solicitado en caso de emergencias en un plazo máximo de dos (2) horas para San Salvador ó Santa Tecla y seis (6) lloras a nivel departamental, esto a solicitud del Administrador del Contrato. EL CONTRATISTA se compromete a que el soporte técnico a proporcionar deberá ser las 24 horas del día y los 7 días de la semana de forma ininterrumpida. EL CONTRATISTA se compromete a garantizar la calidad de los equipos y herramientas a utilizar en el presente servicio para el período contratado. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que presta, debiendo estar el servicio, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, el espacio físico, energía y medio ambiente adecuados para la instalación, mantenimiento y control de los equipos necesarios para la provisión de los servicios objeto del presente contrato, así como la colaboración y el apoyo logístico que permita el desarrollo normal del servicio, acatando las instrucciones que EL CONTRATISTA gire respecto al uso y manejo de los mismos. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observaren otros vicios, deficiencias, omisiones o acciones incorrectas en la prestación del servicio, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo para la correcta prestación del servicio de que se trate. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a Jo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) dias hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de CUATROCIENTOS TRES DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$403.56), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de legalización del contrato hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a Ja fecha de la finalización del mismo y de sus prórrogas, si las hubiere. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO; La administración del presente contrato según Acuerdo Número CINCUENTA Y DOS-B, anteriormente citado, estará a cargo del Ingeniero ISMAEL EDUARDO LÓPEZ RIVAS, Director de Desarrollo Tecnológico; siendo el Administrador de Contrato el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de ia Administración Pública y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UAC1 como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, á efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente deí seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servidos, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobré el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de Jas obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA incumpliere o incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATIST A, el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACION7 Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo por medio de una Resolución modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo en todo caso ser formalizada por EL MINISTERIO y debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 83-A, 83-B, 86 Y 92 de la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo liaga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operara siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 10Ó de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VHI de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte; a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdó entre las partes. En estos casos FX MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecida en el artículo 92 y siguiente de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABATO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(i) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone eí artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9-' Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en Kilómetro 10 V2 Carretera a Santa Tecla, Colonia Británica, Complejo Ex Incatel, Edificio A, segundo nivel, Gerencia de Mediana Empresa y Gobierno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.